

## **TRASLADO**

Del **ESCRITO DE SUSTENTACIÓN** del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido en audiencia celebrada el 19 de mayo de 2022 que resolvió las objeciones a los inventarios y avalúos, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal, radicado bajo la partida 68001 3110008 2021 00215 00.

Se corre traslado por el término de tres (03) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 110, 324 en concordancia con el 326 del CGP. Se fija en lista hoy 27 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m., corre a partir de 31 de mayo de 2022 y, vence el 03 de junio de 2022 a las 4:00 p.m.

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Firmado Por:**

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**

**Secretario Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008 Oral**

**Bucaramanga - Santander**

LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL  
DTE: SONIA PATRICIA BOHORQUEZ GOMEZ  
DDO: JESUS MARIA OVIEDO  
RAD. 2021-215

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**ab160d5f3c618a22740b4b9576e75b4eb18e5dba79f8fd8c2d05cec8e5e75c54**

Documento generado en 26/05/2022 01:12:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, RAD. 68001311000820210021500, DTE: SONIA PATRICIA BOHORQUEZ**

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/05/2022 13:30

Para: Juan Diego Calderon Carreño <jcalderonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** arturo aparicio ayala <arturo55a@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 24 de mayo de 2022 12:01 p. m.

**Para:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, RAD. 68001311000820210021500, DTE: SONIA PATRICIA BOHORQUEZ

# ARTURO APARICIO AYALA

## ABOGADO

*Calle 35 No.12-31 Oficina 312 Calle Real  
Cel.3187890901 Bucaramanga  
arturo55a@hotmail.com*

Señor

**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REF:** LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.  
DEMANDANTE. SONIA PATRICIA BOHORQUEZ  
DEMANDADO: JESUS MARIA OVIEDO.  
**RAD:** 68001311000820210021500

**ARTURO APARICIO AYALA**, identificado con la cédula No. 19.292.196 de Bogotá, Abogado portador de la T. P. No. 50041 expedida por el C. S. de la J., con correo [arturo55a@hotmail.com](mailto:arturo55a@hotmail.com), actuando en calidad de apoderado de SONIA PATRICIA BOHORQUEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, acudo ante ud. con el fin de SUSTENAR EL RECURSO DE APELACION interpuesto contra el auto de fecha de 19 de Mayo de 2022, mediante el cual se declararon unas OBJECIONES al pasivo de la sociedad.

En primer lugar se declaró probada la OBJECION al pasivo de \$ 7.000.000 representados en una letra de cambio en favor de LILIA CONSUELO ANGARITA. SE FUNDAMENTA LA SEÑORA Juez en que básicamente LILIA CONSUELO no demostró que se le debiera tal suma de dinero por no acertar en la fecha de creación del título valor. A pesar de que LILIA CONSUELO aseveró que el préstamo se le hizo con dinero que retiró de cesantías, ya que es profesora pensionada, y que retiró dinero en el 2012 y luego en el 2015, aseveró QUE EL DINERO LO PRESTO EN EL 2015, considero que el hecho de no precisar el año, no suficiente fundamento para decir que no se debe ese dinero, más teniendo en cuenta que son viejas amigas, que se conocieron estudiando y que conocía la situación tanto familiar como económica por la que pasaba la señora Sonia LA DEMANDANTE.

Se vió que el testimonio fue sincero, leal, sin preparación, que hizo un favor cuando su amiga lo necesitaba y además probando de donde salió el dinero para el préstamo. Se demostró que el dinero se gastó en favor de la sociedad, ya que la demandante SONIA, era quien trabajaba y asumía las deudas de la sociedad, como lo manifestaron los testigos a través de toda la declaración.

En segundo lugar se declaró probada la OBJECION al pasivo de \$ 20.000.000 representados en una letra de cambio en favor de ISABEL DELGADO RINCON Y JOSE BOHORQUEZ. Igualmente se apoya la señora Juez en que no demostró que se le debiera tal suma de dinero por no acertar en el valor de la papelería que se entregó a SONIA PATRICIA BOHORQUEZ y a JESUS MARIA OVIEDO, cuando integraban la sociedad patrimonial. La TESTIGO ISABEL DELGADO, mostró claramente cuando entregó la papelería, de

que constaba la papelería, cuantas vitrinas tenía, y que clase de material entregaba y por qué hizo firmar la letra por un valor de veinte millones de pesos.

Manifiesta la señora Juez que el demandado JESUS MARIA OVIEDO le dio un valor de \$ 2.000.000 de pesos, que el tenía el inventario de lo que había pero la dueña del título valor no lo aportó. Que la Juez no está para darle valor a los bienes

Este testimonio de ISABEL DELGADO fue sincero, leal, sin preparación, que POR TRATARSE DE FAMILIA, hizo un favor, cuando su amiga lo necesitaba y además probando de donde salió el dinero para el préstamo. Se demostró que el dinero se gastó en favor de la sociedad, ya que la demandante SONIA, era quien trabajaba y asumía las deudas de la sociedad, como lo manifestaron los testigos a través de toda la declaración.

LA DECLARACIÓN DE JESUS MARIA OVIEDO está llena de mentiras, en primer lugar dijo que no sabía de la existencia de la letra de cambio por veinte millones, cuando se preguntó a la declarante ISABEL DELGADO si OVIEDO estuvo presente en la negociación y cuando la señora SONIA firmó la letra manifestó que sí.

En el arreglo de la casa según JESÚS MARIA OVIEDO se demoraron dos años, según SONIA PATRICIA BOHORQUEZ se demoraron un mes larguito. Cuando se le interrogó cuantas veces les ayudo NIDYA BOHORQUEZ, dijo pagó un arriendo de setecientos mil pesos, cuando NIDYA declaró hablo de todo los que les ayudó en dinero y en especies, en comida, el dinero prestado a JESUS MARIA OVIEDO, personalmente y el prestado a SONIA porque él – JESUS MARIA OVIEDO- “nunca firmaba los préstamos, le tocaba a SONIA.”

Con base en lo expuesto solicito al señor JUEZ AD QUEM se revoque el auto de fecha de 19 de Mayo de 2022, mediante el cual se declaró probada la OBJECION al pasivo de \$ 7.000.000 representados en una letra de cambio en favor de LILIA CONSUELO ANGARITA y la OBJECION al pasivo de \$ 20.000.000 representados en una letra de cambio en favor de ISABEL DELGADO RINCON Y JOSE BOHORQUEZ. Y en su defecto se tenga las letras de cambio como pasivo de la sociedad.

Me fundamento en los artículos 322 y ss. Del C. G.P. y demás normas concordantes.

#### NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Las mismas que aparecen en la demanda original.

DEMANDADO : Las mismas que aparecen en la demanda original.

APODERADO: ARTURO APARICIO AYALA en la calle 35 No.12-31 Of.312 de Bucaramanga. Email: arturo55a@hotmail.com

**ATENTAMENTE:**



**ARTURO APARICIO AYALA**  
C. C. No. 19.292.196 de Bogotá  
T. P. No. 50041 del C.S de la J.